

## MINUTA – 9 LXVI:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adiciona** un nuevo párrafo tercero, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 7 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 7.- ...**

...

**Las autoridades del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables, promoverán que a trabajo igual corresponda salario igual, sin tener en cuenta, sexo, género ni nacionalidad.**

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.



9



**APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE JULIO DE 2025.**

**SE REMITE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ SECRETARIA**

**DIPUTADO CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA CARBAJAL SECRETARIO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA - 9 LXVI, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.



DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.


DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

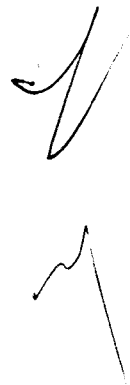
I. Trámite legislativo.

- II. **Contenido de la iniciativa.**
- III. **Estudio técnico de la propuesta normativa.**
- IV. **Considerandos.**
- V. **Resolutivo de la Comisión.**
- VI. **Proyecto de Decreto.**



### I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

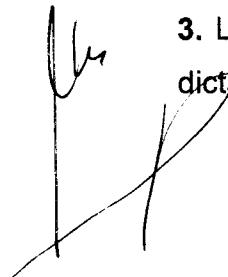
1. En Sesión Ordinaria de fecha 25 de Abril de 2025, la diputada Cynthia Citlali Delgado Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adiciona un nuevo párrafo tercero al artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia de erradicación de la brecha salarial por razones de género."*



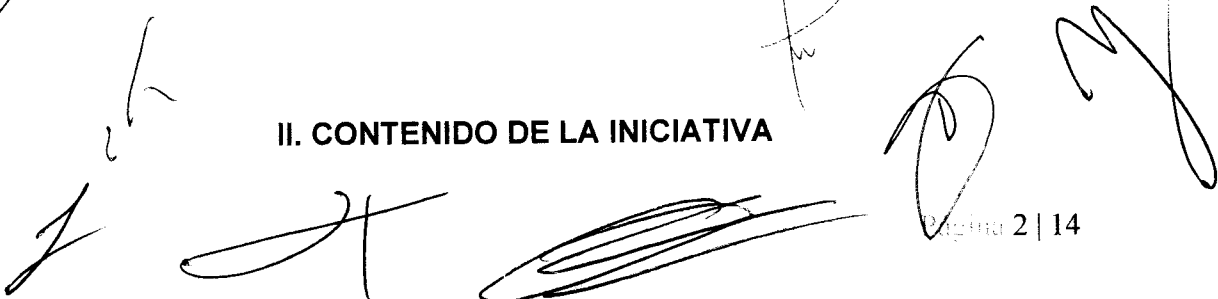
2. En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.



3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora con el número **269/LXVI**.



### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA



En la exposición de motivos de la iniciativa **269/LXVI**, la diputada promovente señaló fundamentalmente los siguientes argumentos:

*“La persistencia de la brecha salarial entre hombres y mujeres es una forma estructural de desigualdad que reproduce patrones históricos de exclusión, violencia económica y subordinación de las mujeres en el ámbito laboral. En México, y en particular en nuestra entidad, las mujeres siguen enfrentando menores oportunidades de acceso a empleos bien remunerados, condiciones precarias de contratación, una sobrecarga de trabajo no remunerado y un techo de cristal que limita su ascenso en espacios de poder económico.”*

*“En el contexto laboral mexicano, persisten profundas desigualdades de género que limitan el desarrollo económico y personal de las mujeres. Los datos revelan que las mujeres ganan en promedio 35% menos que los hombres por realizar trabajos equivalentes, una brecha que se agudiza en sectores altamente feminizados como el trabajo doméstico remunerado, donde la diferencia puede alcanzar hasta el 40%. Esta disparidad salarial no se explica por diferencias en productividad a formación, sino por discriminación estructural y estereotipos de género que históricamente han devaluado el trabajo femenino.”*

*“Frente a esta realidad, el principio formal de igualdad ya no es suficiente. Es necesario avanzar hacia una igualdad sustantiva que se traduzca en transformaciones materiales concretas. Para ello, el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos exigen la adopción de acciones afirmativas, reformas legislativas, políticas públicas específicas y un cambio cultural profundo.”*

*“La presente iniciativa deriva directamente del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, que reformó los artículos 4°, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la obligación de garantizar la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, el derecho a una vida libre de violencia y la erradicación de la brecha salarial por razones de género. En cumplimiento del artículo transitorio tercero de dicho decreto, que ordena a las entidades federativas armonizar su marco jurídico en un plazo máximo de 180 días, esta iniciativa adapta la Constitución de Hidalgo para incorporar estos principios, en particular el mandato de igualdad salarial contenido en el artículo 123 constitucional reformado, asegurando así la plena concordancia entre el ordenamiento estatal y los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos y no discriminación.”*

*“La iniciativa representa una oportunidad única para que Hidalgo se coloque a la vanguardia en materia de igualdad laboral. No se trata solo de cumplir con obligaciones jurídicas, sino de transformar positivamente la realidad de cientos de miles de mujeres hidalguenses y sentar las bases para un desarrollo económico más justo e incluyente. La igualdad salarial no es sólo un imperativo de justicia social, sino una condición necesaria para el crecimiento económico sostenible y el bienestar general de nuestra sociedad.”*

### III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. La Comisión realizó mesas técnicas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos de la Secretaría del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de recabar las opiniones técnico- jurídicas y en su caso operativas que implica la propuesta normativa, así como para analizar la viabilidad, procedencia y alcances de la misma.

Como producto de dichas reuniones, los órganos técnicos llegaron a la determinación de que el contenido de la iniciativa es **viable y compatible** con el orden jurídico vigente en la materia, por lo que dicho análisis constituye la base sobre la que descansa el sentido de este resolutivo.

Ejercicio que, en términos de la legislación invocada, no resulta vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación de este dictamen.

#### IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:



**PRIMERO.** En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir un resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de erradicación de la brecha salarial por razones de Género.

**SEGUNDO.** La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar Leyes y Decretos; de lo cual se desprende que la legisladora promotora cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

**TERCERO.** Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regula que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la Comisión o Comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

**CUARTO.** Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 269/LXVI** es reformar el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con objetivo de incorporar de manera expresa en nuestra Carta Magna, el principio de igualdad salarial por razones de género, en armonía con los más altos estándares Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos y Justicia Social. Así mismo la propuesta busca fortalecer el reconocimiento, tutela y exigibilidad del Derecho Humano al trabajo.

**QUINTO.** De los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano y que dan sustento convencional al presente dictamen, se encuentran los siguientes:

**A. La Declaración Universal de Derechos Humanos** consagra en su artículo 23 que todas las personas tienen derecho, sin discriminación alguna, **a igual salario por trabajo igual**, del mismo modo, la disposición normativa en comento dispone que **toda persona que trabaja** tiene derecho a una **remuneración equitativa y satisfactoria**, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

**B. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** suscrita por el Estado Mexicano en el año 1980, instruye a los miembros a adoptar las **medidas legislativas** pertinentes para eliminar la **discriminación contra la mujer**, practicada por cualquiera persona, organización o empresas, en ese sentido el **artículo 11** del ordenamiento citado mandata a los Estados dentro de la esfera de sus competencias a garantizar **el derecho a igual remuneración entre hombres y mujeres**, inclusive prestaciones, y a igualdad de



trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo

**C. El Convenio (100) sobre la igualdad de remuneración** promulgado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece en su **artículo 2** que todo miembro parte deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, **garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor**

**SEXTO.** A nivel constitucional, nuestro máximo ordenamiento tal y como lo señala la diputada promovente fue objeto de una reforma que, a la fecha presente dispone lo siguiente:

***Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

***VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género***

**SÉPTIMO.** Desde la perspectiva Legislativa Nacional, la **Ley Federal del Trabajo** nos ofrece un soporte jurídico al señalar en su **artículo 86** que **a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual**; en cumplimiento de las obligaciones del Estado de **reducir la brecha salarial de género** se promoverán acciones para **erradicar las prácticas retributivas desiguales** de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



**OCTAVO.** Que la **Ley General Para la Igualdad Entre Hombres y Mujeres**, establece en su artículo 33 que uno de los objetivos de la **Política Nacional en Materia de Igualdad** es **reducir y erradicar la brecha salarial** y la segregación de las personas por razón de su sexo o **género**, del mercado de trabajo; Mandatando a los **Congresos locales** a expedir las disposiciones legales debidamente **armonizadas con los programas nacionales necesarias para promover la igualdad entre hombres y mujeres** de conformidad con el artículo 14 del ordenamiento en comento.

**NOVENO.** En el plano **Constitucional Local**, sirve de sustento lo establecido artículo 1º párrafo 5 que a la letra de la literalidad señala:

***“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las persona.”***

Sin embargo es necesario precisar que la Legislación citada, objeto de la presente propuesta legislativa, no contempla disposición alguna que reconozca o regule expresamente la igualdad salarial por razones de género.

**DÉCIMO.** Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio:

1) *Se trata de una propuesta normativa en términos generales como viable con modificaciones, lo anterior en razón de que se trata de una armonización legislativa que busca fortalecer el marco legal constitucional del Estado de Hidalgo en materia de igualdad salarial por razones de género. Tomando en consideración que, la incorporación de una disposición de esta naturaleza en el texto constitucional local constituye un avance significativo en la construcción de un marco normativo más equitativo e inclusivo orientado a la eliminación de barreras estructurales de discriminación y a la garantía de condiciones igualitarias para todos los grupos sociales, particularmente en materia de igualdad sustantiva y reducción de la brecha salarial por razón de género, homologando las disposiciones federales en el marco normativo estatal.*

2) *Finalmente, se propone efectuar los ajustes de redacción e inserción normativa sobre el texto de la reforma y adición que se aprueba en este dictamen, a fin de adecuarlas a los criterios de técnica legislativa que deben de observarse conforme a los principios del derecho parlamentario, toda vez que al tratarse propiamente de un procedimiento de armonización legislativa, el proyecto deberá observar y sujetarse **únicamente** a las disposiciones establecidas en las reformas que dieron origen al proceso de homologación, a fin de garantizar su conformidad normativa y coherencia con el marco legal vigente.*

## V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

## DICTAMEN


Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**




### VI. PROYECTO DE DECRETO

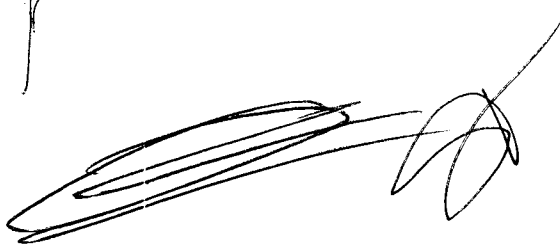
En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**



 **ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un nuevo párrafo tercero, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

 **Artículo 7.- ...**





Las autoridades del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables, promoverán que a trabajo igual corresponda salario igual, sin tener en cuenta, sexo, género ni nacionalidad.

...

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



LXVI  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL	<del></del>		
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.